

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 2 DE MARZO DEL 2023.

NUM. 36,169

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 3-2023

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 1 de la Constitución de la República, se establece a Honduras como un Estado de derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en Artículo 59, que: "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado..." y en Artículo 62 establece "Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático".

CONSIDERANDO: Que las acciones realizadas por las fuerzas de seguridad del país en el marco del Decreto Ejecutivo No. PCM-29-2022 ratificado y aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No.156-2022, han rendido resultados positivos en el combate de la criminalidad, sin embargo el pueblo hondureño sigue siendo víctima de altos

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 3-2023	A. 1 - 15
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA CREE Acuerdos CREE-01-2023, 03-2023	A. 16-24

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 24

índices de violencia provocada en particular a través del delito de extorsión, por lo que se hace necesario continuar tomando las medidas que sean necesarias y ampliarlas a otros municipios del país para el restablecimiento de la paz y el orden, la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como a facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 187 que: "El ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se

convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe”.

CONSIDERANDO: Que en el ámbito de Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, el Artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y en el Sistema Interamericano de Protección, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), específicamente en su Artículo 27, ambos instrumentos ratificados por el Estado de Honduras, reconocen la posibilidad para un Estado Parte, “En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente...”, o “En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas...”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ratificar en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo Número PCM-01-2023, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 6 de Enero del año 2023, con el número

36,122, consistente en decretar por un período de cuarenta y cinco días (45) la suspensión de las garantías establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, en las condiciones establecidas en el Decreto antes mencionado y en respeto a los principios de necesidad, proporcionalidad y los estándares internacionales sobre derechos humanos, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, el orden y la paz del país; el cual literalmente dice:

“DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 01-2023 LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO, CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 29-2022 de fecha 03 de Diciembre de 2022,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

DAGOBERTO ZELAYA VALLE
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 a partir de las 6:00 p.m. del día 6 de diciembre del 2022 y hasta las 6:00 p.m. del día 6 de enero del año 2023. Lo anterior, en virtud de la grave perturbación de la paz y la seguridad que prevalece en las principales ciudades del país ocasionada esencialmente por grupos criminales organizados, que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, se convocó al Congreso Nacional para que dentro del plazo de 30 días conociera el Decreto de Suspensión de Garantías Constitucionales, el cual fue ratificado y aprobado por este Poder del Estado, mediante Decreto Legislativo No. 156-2022 de fecha 21 de Diciembre de 2022.

CONSIDERANDO: Que las acciones ejecutadas por Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional

de Investigación e Inteligencia (DNII), y con la Cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento del Decreto Ejecutivo Número PCM 29-2022, de suspensión de garantías constitucionales, han rendido muy buenos resultados para combatir la criminalidad heredada que se insertó en los más altos niveles de la Administración Pública, por lo que es procedente decretar por un nuevo periodo de cuarenta y cinco (45) días, la restricción de garantías constitucionales para el logro de los objetivos señalados y la protección de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y conforme a los artículos 59 y 62 de la Constitución de la República, los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 245 numerales 2, 4, 7, 11, 16 y 19 de la Constitución de la República, la Presidenta de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones

conforme a la ley; administrar la Hacienda Pública; mantener la paz y seguridad interior de la República; restringir o suspender el ejercicio de derechos de acuerdo con el Consejo de Ministros; ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece en el Artículo 187 que el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe. **CONSIDERANDO:** Ante la grave situación de violencia criminal organizada, heredada de la administración anterior, el pueblo hondureño sigue siendo víctima de la violencia desenfrenada que afecta en particular a

través del delito de extorsión, por lo que se hace necesario continuar con todas las medidas que lleven al restablecimiento de la paz y el orden, la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como a facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo, decretando la restricción de las garantías constitucionales en estricto cumplimiento de los principios de necesidad y de proporcionalidad, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos. **CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución de la República como en tratados internacionales ratificados por el País. Teniendo la facultad, en situaciones de crisis extraordinarias y muy graves, de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos, para lograr el restablecimiento a un estado de normalidad, que asegure el pleno respeto de todas las obligaciones asumidas internacionalmente. **CONSIDERANDO:** Que la Policía Nacional, a través de un análisis de la estadística policial y de las acciones realizadas en aplicación del Decreto Ejecutivo Número PCM 29-2022 de suspensión de garantías constitucionales,

ha establecido la permanencia de miembros de maras y pandillas e incidencia de delitos cometidos por estos grupos, identificando sectores en situación crítica de inseguridad por el delito de extorsión, en los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros ubicados en varios departamentos del país, en los cuales se ha registrado una perturbación grave de la paz.

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden, la seguridad y la paz en la Nación. **POR TANTO,** En uso de las facultades contenidas en los artículos 59, 62, 65, 69, 78, 81, 84, 93, 99, 187, 245 numerales 2, 4, 7, 11, 16 y 19, artículos 252, 321, 323 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 2 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras y demás aplicables.

DECRETA: ARTÍCULO 1. En virtud de que las acciones ejecutadas por Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), y con la cooperación de la Secretaría de Estado

en el Despacho de Defensa Nacional, a través de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento del Decreto Ejecutivo Número PCM 29-2022 de suspensión de garantías constitucionales, han rendido muy buenos resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país, ocasionada esencialmente por grupos criminales organizados que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, SE RESUELVE: Decretar por un nuevo periodo de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, a partir de las 6:00 p.m. del día viernes 06 de Enero de 2023 y hasta las 6:00 p.m. del día lunes 20 de febrero de 2023. En consecuencia, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), respetando el principio de

necesidad y proporcionalidad, quedan facultadas para detener a las personas que determine y considere responsables de asociarse, ejecutar, o tener vinculaciones, en la comisión de delitos y crímenes contemplados en este Decreto, en los sectores de los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros, identificados por la Policía Nacional en los listados que se adjuntan a este Decreto (ANEXO ÚNICO).

ARTÍCULO 2. La libre circulación se realizará con normalidad en todo el país, aún en las zonas descritas en el presente Decreto y sólo podrá ser restringida por las causales aquí descritas, determinadas puntualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional. **ARTÍCULO 3.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional, la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), coordinarán acciones para dar cumplimiento al presente Decreto y mantener el orden, la paz y la seguridad nacional, así como el control de las fronteras terrestres, aéreas y marítimas. **ARTÍCULO 4.** Las autoridades policiales competentes al

momento de la detención deberán identificarse, informar los motivos de la detención y respetar los derechos de los detenidos. En los centros de detención deberá llevarse un registro oficial de los detenidos conforme los estándares internacionales. **ARTÍCULO 5.** Se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca del presente Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

ARTÍCULO 6. Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional informar inmediatamente el presente Decreto una vez aprobado, a los demás Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), estableciendo los motivos de la suspensión, derechos suspendidos y la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión. **ARTÍCULO 7.** El presente Decreto es de ejecución inmediata, entrará en vigencia el día de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 06 días del mes de enero del año 2023. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** ANEXO ÚNICO

TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA		
No	BARRIOS Y COLONIAS	ESTRUCTURA
1	21 DE FEBRERO	MS-13
2	FÁTIMA	MS-13
3	23 DE JUNIO	MS-13
4	LA FUENTE	MS-13
5	3 DE MAYO	MS-13
6	ZAPOTE NORTE Y CENTRO	MS-13
7	LAS AYESTAS	MS-13
8	LOS PROFESORES	MS-13
9	RAMÓN AMAYA AMADOR	MS-13
10	NUEVA JERUSALÉN	MS-13
11	NUEVA CAPITAL	MS-13
12	JOSÉ ÁNGEL ULLOA	MS-13
13	DIVINO PARAÍSO	MS-13
14	MERY FLAKE DE FLORES	MS-13
15	AUSTRALIA	MS-13
16	VILLA FRANCA	P-18
17	VILLA CRISTINA	MS-13
18	LAS PAVAS	P-18
19	ALEMANIA	P-18
20	ROSA LINDA	P-18
21	CERRO GRANDE ZONA No. 2 Y 5	P-18
22	LA LAGUNA	P-18
23	BRISAS DE OLANCHO	P-18
24	VILLA UNIÓN	P-18
25	CAMPO CIELO	MS-13
26	PEDREGALITO	LOS CANALES
27	IBERIA	MS-13
28	1 DE DICIEMBRE	MS-13
29	DIVANNA	P-18
30	ALTOS DE LA CENTROAMERICANA	P-18
31	LA CUESTA 1 Y 2	P-18
32	COL. EL MANANTIAL	P-18
33	SMITH 1 Y 2	P-18

34	SANTA ISABEL	MS-13
35	CIUDAD ESPAÑA	P-18
36	HÁBITAT	P-18
37	ADRAS	P-18
38	SAN MIGUEL ARCÁNGEL	P-18
39	ALDEA EL DURAZNO	P-18
40	ALDEA YAGUACIRE	P-18
41	ALDEA EL LOLO	P-18
42	LAURELES	MS-13
43	NUEVA OROCUINA	MS-13
44	SAN FRANCISCO	MS-13
45	LA LINCOLN	MS-13
46	SAN MIGUEL	BERRIOS
47	EEUU	P-18
48	21 DE OCTUBRE	P-18/ALKA EDA
49	LA MOLOLOA	MS-13
50	LA SOSA	P-18
51	LA TRAVESÍA	P-18
52	LA ERA	P-18
53	EL SITIO	MS-13/P-18
54	LA IZAGUIRRE	P-18
55	PICACHITO	MS-13
56	BUENOS AIRES	P-18/COMBO
57	LOS TUBOS	MS-13
58	EL CALVARIO	MS-13
59	LA SAGASTUME	MS-13
60	BARRIO EL CHILE	MS-13
61	SAN JOSÉ DEL PEDREGAL	P-18
62	LA GUASALONA	P-18
63	LAS BRISAS	P-18
64	LA BETANIA	P-18
65	OSCAR A. FLORES	P-18
66	LA PEÑA	P-18
67	LA VEGA	P-18
68	14 DE MARZO	P-18

69	LA CAÑADA	P-18
70	SAN ISIDRO	P-18
71	CALPULES	P-18
72	ALDEA SANTA ROSA	MS-13
73	COLONIA SANTA ROSA	MS-13
74	COL. REINEL FUNEZ	MS-13
75	ALTOS DE LOARQUE	MS-13
76	COL. CRUZ ROJA	MS-13
77	FLOR DEL CAMPO	MS-13
78	LAS TORRES	MS-13
79	LA ROSA	P-18
80	SAN LUIS	P-18
81	PREDIOS DEL RECREO	P-18
82	VENEZUELA	P-18
83	ALDEA SUYAPA	MS-13
84	COL. NUEVA SUYAPA	MS-13/P-18/PUCHOS
85	EL INFIERNITO	MS-13
86	VILLANUEVA SECTORES 5 Y 7B	MS-13/P-18
87	LOS PINOS	MS-13/P-18
88	ALDEA TIERRA BLANCA	P-18
89	COL. LAS PALMAS	MS-13/P-18

SAN PEDRO SULA, CORTES		
No	BARRIOS Y COLONIAS	ESTRUCTURA
1	EBENEZER	P-18
2	LUFUSA	P-18
3	SAN ANTONIO	P-18
4	SUYAPA	P-18
5	PROVIDENCIA	P-18
6	SABILLÓN CRUZ	MS-13
7	15 DE SEPTIEMBRE	P-18/MS-13
8	17 DE JULIO	MS-13
9	SAN JOSÉ V	MS-13
10	LA UNIÓN	P-18/MS-13
11	REPARTO LEMPIRA	P-18

12	SAN FRANCISCO	P-18
13	VALLE DE SULA	P-18
14	JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ	P-18
15	PERPETUO SOCORRO	P-18/MS-13
16	COL. GUILLEN	P-18
17	SAN JOSÉ V	MS-13
18	COL. MUNICIPAL	MS-13
19	PLANES DE CALPULES	MS-13
20	PRADERA	MS-13
21	LUISIANA	MS-13
22	VILLA CRISTINA	MS-13
23	COL JÚPITER	MS-13
24	BORDOS DE VILLA FLORENCIA	MS-13
25	BRISAS DE EXPO CENTRO	MS-13
26	CABAÑAS	MS-13
27	VILLEDA MORALES	MS-13
28	COL HONDURAS	MS-13
29	COL. SINAÍ	TERCEREÑOS/P-18
30	COL. FLOR DE CUBA	OLANCHANOS/MS-13
31	COL. LA PEDROZA	MS-13/AGUACATES
32	EL SITIO 3	LOS AGUACATES
33	EL PORVENIR	LOS AGUACATES
34	LOMAS DE SAN JUAN	MS-13
35	NUEVA INVERSIÓN	AGUACATES/OLANCHANOS/ P-18
36	MIGUEL ÁNGEL PAVÓN	P-18
37	EL OCOTILLO	MS-13
38	SUAZO CÓRDOVA	MS-13
39	SAN ISIDRO	MS-13
40	PRIMAVERA	MS-13
41	EL ZAPOTAL	MS-13
42	GRACIAS A DIOS	MS-13
43	EL KILOMETRO	P-18
44	LA PRIMAVERA	P-18
45	11 DE SEPTIEMBRE	P-18

46	11 DE ABRIL	P-18
47	BOSQUES DE CHOLOMA	P-18
48	INFOP	P-18
49	SEREN	P-18
50	LA VICTORIA	MS-13
51	CHAMPERIO	MS-13
52	ÉXITOS DE ANACH	MS-13
53	LAS TORRES	MS-13
54	LA INÉS CARRANZA	MS-13
55	EDILBERTO SOLANO	MS-13
56	CERRO VERDE Y CASCADAS	MS-13
57	SANTA FE	P-18
58	LA SINOR	P-18
59	LA GODOY	P-18
60	VALLE DE SULA III	P-18
61	VISTA HERMOSA	P-18
62	TRINCHERAS	P-18
63	ALTOS DE SANTA FE	P-18
64	LAS TORRES	P-18
65	COL. LOS APADRINADOS	MS-13
66	COL. SUYAPA	MS-13
67	ALDEA EL CALAN	MS-13
68	GRACIAS A DIOS	MS-13
69	SITRATERCO	P-18
70	LA PAZ	P-18
71	CERRITO LINDO	P-18
72	NUEVA JERUSALÉN	P-18
73	SAN FRANCISCO	P-18

MUNICIPIOS VARIOS

N°	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	LA CEIBA	ATLÁNTIDA
2	EL PORVENIR	
3	TELA	
4	LA MASICA	

5	JUTIAPA	
6	ESPARTA	
7	TOCOA	
8	TRUJILLO	COLÓN
9	BONITO ORIENTAL	
10	SONAGUERA	
11	COMAYAGUA	
12	SIGUATEPEQUE	COMAYAGUA
13	VILLA DE SAN ANTONIO	
14	SAN LUIS	
15	EL ROSARIO	
16	MEAMBAR	
17	LA LIBERTAD	
18	NUEVA ARCADIA	
19	SANTA ROSA DE COPAN	
20	FLORIDA	COPÁN
21	EL PARAÍSO	
22	CUCUYAGUA	
23	COPÁN RUINAS	
24	SAN NICOLÁS	
25	CHOLOMA	
26	PUERTO CORTÉS	
27	VILLANUEVA	CORTÉS
28	LA LIMA	
29	SANTA CRUZ DE YOJOA	
30	OMOA	
31	CHOLUTeca	
32	MARCOVIA	CHOLUTeca
33	EL TRIUNFO	
34	SAN MARCOS DE COLÓN	
35	DANLÍ	
36	TROJES	
37	TEUPASENTI	EL PARAÍSO
38	EL PARAÍSO	

39	MOROCELÍ	
40	TALANGA	
41	TATUMBLA	
42	GUAIMACA	
43	SABANA GRANDE	FRANCISCO MORAZÁN
44	LEPATERIQUE	
45	SANTA LUCÍA	
46	VALLE DE ÁNGELES	
47	JESÚS DE OTORO	
48	LA ESPERANZA	INTIBUCÁ
49	INTIBUCÁ	
50	ROATÁN	ISLAS DE LA BAHÍA
51	LA PAZ	
52	MARCALA	LA PAZ
53	GRACIAS	
54	LEPAERA	LEMPIRA
55	SAN MARCOS	
56	OCOTEPEQUE	OCOTEPEQUE
57	CATACAMAS	
58	JUTICALPA	OLANCHO
59	DULCE NOMBRE DE CULMÍ	
60	PATUCA	
61	QUIMISTÁN	
62	SANTA BÁRBARA	SANTA BÁRBARA
63	PROTECCIÓN	
64	ILAMA	
65	LAS VEGAS	
66	NACAOME	
67	SAN LORENZO	VALLE
68	OLANCHITO	
69	YORO	
70	EL PROGRESO	YORO
71	EL NEGRITO	
72	MORAZÁN	
73	SANTA RITA	

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO, PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. **DESSIRÉ FLORES DUBÓN**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA, POR LEY. **JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL. **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. **EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. **ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. **RICARDO ARTURO SALGADO** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA. **PEDRO JOSÉ BARQUERO TERCERO**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO

ECONÓMICO. **DORIS YOLANI GARCÍA PAREDES**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ASUNTOS DE LA MUJER. **RAMÓN ANTONIO SABILLÓN PINEDA**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD. **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL. **JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. **LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. **MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS. **LAURA ELENA SUAZO TORRES**, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. **ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. **MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. **LESLY SARAHI CERNA**, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. **YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO. **GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO**, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS. **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO. **PABLO RAMÓN SOTO BONILLA**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGO Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO). **FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA**, SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de febrero de 2023.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD
RAMÓN ANTONIO SABILLÓN ROSALES

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica

ACUERDO CREE-01-2023

**“APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LOS
ARTÍCULOS 47, 48, 49, 50 Y 72 DEL REGLAMENTO
DE LA LEY GENERAL DE LA INDUSTRIA
ELÉCTRICA (RLGIE) Y EL ARTÍCULO 6 DEL
REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA Y
ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MAYORISTA
(ROM)”.**

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa,
Municipio de Distrito Central, a los dieciséis días de enero
de dos mil veintitrés.**

Resultando:

- I.** Que existen empresas dedicadas a actividades industriales, conectados a las redes de media y alta tensión, que cuentan con equipos de generación que generan electricidad de manera integrada con la producción de vapor u otras formas de energía necesaria para sus procesos productivos, por medio de centrales de cogeneración, y que son capaces además de inyectar energía a la red de manera eventual cuando la potencia eléctrica de cogeneración es superior a su propia demanda.
- II.** Que existen empresas que además de usar centrales de cogeneración para suministrar sus propios requerimientos de energía, instalaron capacidad de generación adicional que les permite la inyección de electricidad a la red de manera programable y controlable y que suscribieron contratos de venta de energía con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica

por lo que se constituyeron y registraron como empresas generadoras en el registro de Empresas del Sector Eléctrico.

- III.** Que las empresas propietarias de centrales de cogeneración, por su naturaleza, pueden desarrollar simultáneamente la actividad de generación de energía eléctrica en calidad de empresa generadora y la actividad de consumo de energía eléctrica en calidad de usuario.
- IV.** Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que los contratos de compra de capacidad y energía que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica que tengan con empresas generadoras privadas antes de la entrada en vigencia de la Ley, en cuestión, continuarán sin cambio alguno hasta el vencimiento del plazo, cuando terminaran. Este reconocimiento permite que dichas empresas puedan realizar la actividad regulada de generación; no obstante, resulta necesario una adecuación de estas al esquema regulatorio actual.
- V.** Que mediante oficio No.DE-0DS-013-2022 de fecha 18 de enero de 2022, el Operador del Sistema solicitó a la CREE, crear un mecanismo regulatorio que permita otorgar un tratamiento adecuado a empresa de generación, cuyas instalaciones estén íntimamente vinculadas con proceso industriales (con demanda máxima interna inferior a su generación) con el objeto de lograr una liquidación adecuada de estos agentes en el mercado.
- VI.** Que la CREE ha identificado la necesidad de contar con elementos normativos para regular la actividad de las empresas que poseen centrales de cogeneración; no obstante, entre tanto se expidan los elementos normativos es necesario introducir reglas transitorias

para que los actores del subsector eléctrico se adecúen a lo que establece la ley.

VII. Que la CREE, en fecha 28 de febrero inició la consulta pública CREE-CP-01-2022, misma que finalizó el 14 de marzo de 2022. Dicha consulta contiene la propuesta de modificación a los artículos 47, 48, 49, 50, 55 y 72 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) y el artículo 6 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM), cuyo fin es crear mecanismos regulatorios que permita otorgar un tratamiento adecuado a empresas, cuyas instalaciones estén íntimamente vinculadas con procesos industriales.

VIII. Que como parte del procedimiento, una vez cerrada la consulta pública la Unidad de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica emitieron el informe de resultados intitulado “Informe de Resultados Consulta Pública CREE-CP-01-2022”.

IX. Que, mediante Decreto Legislativo No 46-2022 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 16 de mayo de 2022 fueron reformados los artículos 1, 3, 5, 9, 10, 11, 15, 27, 28 y 29 de la Ley General de la Industria Eléctrica.

X. Que mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022 la Secretaría General solicitó en forma conjunta a la Unidad de Fiscalización y a la Dirección de Asesoría Jurídica para que procedieran a realizar el análisis técnico legal a la luz de la aprobación y publicación del Decreto 46-2022 contentivo de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social que contiene reformas a la Ley General de la Industria

Eléctrica; en ese mismo auto, se solicitó emitir un pronunciamiento complementario al informe de resultados de la consulta pública CREE-CP-01-2022.

XI. Que mediante Acuerdo CREE-40-2022 se aprobó el Informe de Resultados de la Consulta Pública CREE-CP-01-2022 emitido por la Unidad de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica en ocasión a la consulta pública CREE-CP-01-2022, en ese mismo acto administrativo se aprobó modificar el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, contenido en la Resolución CREE-074 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” con el único sentido de modificar el artículo 55.

XII. Que mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2022 la Secretaría General solicitó de forma conjunta al Departamento de Fiscalización y a la Dirección de Asesoría Jurídica continuar con el correspondiente análisis de impacto de reformas sobre el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica y el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista, que quedó pendiente en el presente proceso.

XIII. Que como parte de la Reforma a la Ley General de la Industria Eléctrica mediante Decreto 46-2022 y de conformidad con lo solicitado por la Secretaría General, la Unidad de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica, realizaron un análisis técnico legal respecto a las reformas de la LGIE con el objetivo de realizar la propuesta de redacción al artículo 47, 48, 49, 50 y 72 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) y el artículo 6 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista (ROM), por lo cual emitieron un informe complementario

intitulado “Informe Complementario de Elementos Normativos Propuestos en la Consulta Pública CREE-CP-01-2022”.

Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante Decretos Legislativos números 61-2020, 2-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica le otorga la facultad a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica de emitir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la LGIE y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-01-2023 del 16 de enero de 2023, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, romano III del literal D, 8, 10, 11, 28 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; Artículo 17 y 18 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 109 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado; Artículo 4, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda:

PRIMERO: Aprobar la modificación a los artículos 47, 48, 49, 50 y 72 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, contenido en la Resolución CREE-073 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 02 de julio de 2020; mismo que en adelante se leerá de la manera siguiente:

“Artículo 47. Usuarios Autoprodutores. Son Usuarios Autoprodutores los Usuarios que dentro de sus instalaciones internas poseen equipos de generación de energía eléctrica capaces de operar en paralelo con la red.

A. Requisitos. Los Usuarios Autoprodutores deberán cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- i. La capacidad de generación que tenga instalada un Usuario Autoprodutor en ningún momento será mayor que su demanda máxima determinada en un periodo de doce (12) meses consecutivos, aplicando esta limitación a la capacidad de generación en corriente alterna que pueda operar en paralelo con la red.
- ii. La producción anual de energía permitida del equipo de generación deberá ser menor que el

consumo anual del suministro al que ese equipo suplirá su energía se cuente o no con dispositivos de almacenamiento de energía.

Los Usuarios Autoprodutores deberán cumplir las normativas específicas que regulen la conexión e inyección de excedentes de energía a las redes de distribución y transmisión que para este efecto emita la CREE”.

“Artículo 48. Inyección de excedentes. Las inyecciones de excedentes deberán cumplir con las reglas siguientes:

- A. Las Empresas Distribuidoras, dentro de los límites de inyección que establece la Norma Técnica respectiva, están obligadas a comprar el exceso de energía inyectada por los Usuarios Autoprodutores residenciales y comerciales que estén conectados a la red de distribución, únicamente cuando esta sea de fuentes de energía renovable.
- B. Las inyecciones de excedentes de energía de los demás Usuarios Autoprodutores conectados a la red de distribución o de transmisión que posean unidades de generación serán consideradas como transacciones en el Mercado Eléctrico de Oportunidad, en lo que corresponda. Para tal fin, estos Usuarios deberán clasificarse como Consumidores Calificados cumpliendo el límite de demanda establecido legalmente para ello y solicitar su autorización ante el operador del sistema en los términos de la reglamentación del subsector eléctrico. El operador del sistema podrá requerir del agente la información necesaria para efectuar el despacho económico y liquidación de las transacciones de inyección. Para efectos del despacho económico tendrán un costo variable nulo los excedentes de energía de las unidades de generación que utilizan fuentes de energía renovable”.

“Artículo 49. Pago por los excedentes de energía inyectados a la red. Los excedentes de energía inyectados por los Usuarios Autoprodutores a las redes de distribución y transmisión se remunerarán de la manera siguiente:

- A. En el caso de Usuarios Autoprodutores residenciales y comerciales conectados a la red de distribución que utilicen exclusivamente fuentes de energía renovable, la energía inyectada será remunerada a la tarifa propuesta por la Empresa Distribuidora y aprobada por la CREE, la cual estará basada en los costos evitados a la Empresa Distribuidora debido a la inyección de energía que haga el Usuario Autoprodutor. Las Empresas Distribuidoras deberán cobrar una tarifa binómica aprobada por la CREE, por el suministro a los Usuarios Autoprodutores conectados en su red de distribución.
- B. En el caso de los demás Usuarios Autoprodutores conectados a la red de distribución que posean unidades de generación, el operador del sistema realizará la liquidación de la energía inyectada por dichos Usuarios valorándola como una transacción en el mercado de oportunidad, en este caso, al Precio Nodal del nodo en alta tensión de la subestación que alimenta el circuito de distribución en el que está conectado el Usuario Autoprodutor, durante los Periodos de Mercado en los que se realizó la inyección.
- C. En el caso de Usuarios Autoprodutores conectados a la red de transmisión que posean unidades de generación, el operador del sistema realizará la liquidación de la energía inyectada por dichos Usuarios valorándola al Precio Nodal del nodo en el que se realiza la inyección, durante los Periodos de Mercado en los que se realizó la inyección”.

“Artículo 50. Conexión a la red. La conexión de Usuarios Autoprodutores a las redes de distribución y de transmisión se registrará por las reglas siguientes:

- A. En el caso de Usuarios Autoprodutores residenciales y comerciales conectados a la red de distribución que utilicen exclusivamente fuentes de energía renovable, las Empresas Distribuidoras deberán instalar el equipo de medición bidireccional que sea capaz de registrar de manera separada los valores de energía y potencia inyectados o tomados de la red.
- B. Los demás Usuarios Autoprodutores conectados a la red de distribución que posean unidades de generación deberán instalar a su costo un equipo de medición bidireccional que sea capaz de registrar de manera separada los valores de energía y potencia inyectados y tomados de la red. La conexión de las instalaciones del Usuario Autoprodutor, incluyendo el equipo de medición bidireccional, deberá cumplir con las Normas Técnicas aplicables. Estos Usuarios Autoprodutores podrán realizar obras para ampliar la capacidad de la red de distribución, o cubrir los costos necesarios para ello si dichas obras están incluidas en los planes de inversión de la Empresa Distribuidora, con el fin de eliminar limitaciones técnicas en la red que impidan la conexión de sus equipos de generación, en acuerdo con la respectiva Empresa Distribuidora. En dicho caso, las obras pasarán a ser propiedad de la Empresa Distribuidora, la que retribuirá los costos asociados en un plazo no mayor de 10 años. Los costos que se reconocerán deberán ser congruentes con los aprobados por la CREE, para la determinación de tarifas a usuarios finales.
- C. En el caso de Usuarios Autoprodutores conectados a la red de transmisión que posean unidades de generación deberán de cumplir con los requerimientos

de conexión y medición establecidos en la normativa aplicable”.

“Artículo 72. Disposiciones transitorias varias. Para los efectos de la aplicación de la reglamentación emitida por la CREE, deberán tomarse en cuenta las disposiciones transitorias siguientes:

- A. **Pliego tarifario transitorio.** Las Empresas Distribuidoras están facultadas para proponer a la CREE pliegos tarifarios sustentados en el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales aprobado mediante Resolución CREE-016 del 20 abril de 2016, en tanto se finalicen los estudios tarifarios y se apruebe el pliego de tarifas resultante de la aplicación del Reglamento de Tarifas aprobado mediante Resolución CREE-148 del 24 de junio de 2019. Asimismo, cuando la CREE lo considere oportuno, podrá introducir modificaciones al régimen transitorio a fin de mejorar la aplicación de las tarifas. La CREE deberá incluir dentro del pliego tarifario la tarifa binómica por el suministro de servicio eléctrico para Usuarios Autoprodutores.
- B. **Habilitación de empresas que tengan o hayan tenido contratos preexistentes.** Las empresas que realizan la actividad regulada de generación que tengan un contrato de suministro de energía y/o potencia, suscrito con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley deberán cumplir con los requisitos y procedimientos para habilitación legal que contempla la LGIE y su reglamentación. Esta obligación también aplica a las empresas cuyo contrato preexistente haya vencido durante el período de vigencia de la LGIE.

Las empresas mencionadas en el párrafo anterior disponen de un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de las presentes disposiciones

reglamentarias para culminar los procedimientos legales y reglamentarios para habilitarse en el desempeño de la actividad regulada de generación. El presente periodo transitorio no exime a las empresas reguladas de su obligación legal de cumplir con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Durante este periodo transitorio estas empresas se encuentran autorizadas para realizar transacciones en el Mercado Eléctrico Nacional en el punto de conexión a la red correspondiente a su nivel de tensión, siempre y cuando no pongan en riesgo la seguridad operativa del sistema. Para estos fines, a solicitud de la empresa interesada, la CREE emitirá documento que haga constar que se encuentra registrado o ha iniciado el procedimiento de registro y que ha presentado documentación suficiente para continuar con su trámite, a fin de que la constancia le permita a la empresa exhibir ante el operador del sistema que el presente periodo transitorio le es aplicable. El operador del sistema podrá exigir a la empresa habilitada la información necesaria para coordinar la participación en el MEN.

El operador del sistema podrá exigir a las empresas generadoras autorizadas la información necesaria para coordinar su participación en el MEO, no obstante, durante el período transitorio quedan dispensados los requisitos contenidos en los literales A y E del Artículo 7 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista, los que serán exigibles a estas empresas posterior al período transitorio”.

SEGUNDO: Aprobar la modificación del artículo 6 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del

Mercado Mayorista aprobado mediante la Resolución CREE-074, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 03 de julio de 2020, mismo que en adelante se leerá de la manera siguiente:

Artículo 6. Otros Agentes. También se consideran agentes del Mercado Eléctrico Nacional, los siguientes:

A. Consumidores Calificados con equipos de generación. Los Consumidores Calificados, que hayan optado por actuar como Agentes del MEN, que posean un equipo de generación de energía eléctrica dentro de sus propias instalaciones serán también considerados usuarios autoprodutores en los términos a los que se refiere el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica.

La forma de realizar la liquidación de estos excedentes de energía en mención y de los cargos asociados a los usuarios autoprodutores será desarrollada en la Norma Técnica de Liquidaciones.

Los usuarios autoprodutores deberán cumplir las normativas específicas que regulen la conexión e inyección de excedentes de energía a las redes de distribución y transmisión que para este efecto emita la CREE.

B. Empresas Generadoras con equipos de cogeneración. Los equipos de cogeneración son aquellas que producen de manera integrada, en un único proceso que mejora la eficiencia del uso de los recursos energéticos y dentro de un mismo predio, electricidad y otras formas de energía útil para los procesos industriales de una empresa conectada en redes de media o alta tensión.

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHOLOMA
LLAMADO PARA PRESENTAR DOCUMENTOS DE PRECALIFICACIÓN
DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PRECALIFICACIÓN
No. PREC-MCH-001-2023**

La Alcaldía Municipal de Choloma, invita al proceso de precalificación de empresas constructoras y/o asociaciones o consorcios de empresas constructoras, interesadas en ser contratadas por la Municipalidad de Choloma, para la ejecución de nuevos proyectos en el año 2023, a ser financiados con recursos de fuentes externas y/o recursos propios, que no se encuentren inhabilitadas para ser contratadas con el Estado de Honduras ni con cualquier otra institución de crédito multilateral de desarrollo, mediante licitaciones públicas y privadas que realizará la Municipalidad de Choloma.

CATEGORÍAS DE LA PRECALIFICACIÓN:

- I. PAVIMENTACIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CALLES CON PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, ASFALTO Y ADOQUÍN Y SIMILARES.**
- II. REHABILITACIÓN DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA, ACERAS Y OBRAS MENORES Y SIMILARES III, CONSTRUCCIÓN DE PUENTES, PASOS A DESNIVEL, CAJA-PUENTES Y OBRAS VIALES MAYORES Y SIMILARES.**
- IV. CANALIZACIÓN Y DRENAJE DE RÍOS, MOVIMIENTOS DE TIERRA, OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJES PLUVIALES Y OTROS.**
- V. CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICACIONES COMUNALES, ESCUELAS, CANCHAS, CENTROS DE SALUD, MERCADOS Y OTROS.**
- VI. CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS ELÉCTRICOS EN ZONA RESIDENCIAL.**

Las empresas constructoras y/o asociaciones o consorcios de empresas constructoras interesadas podrán obtener los documentos de precalificación presentando por escrito su solicitud ya sea en físico preferiblemente o en electrónico mediante nota firmada por el representante legal de la empresa, dirigida a la Gerencia de Infraestructura, atención: Ing. Luis Marel Canales/ Gerente de Infraestructura, Dirección: Barrio El Banco, Edificio N.3, contiguo al Registro Nacional de las Personas, Choloma, Cortés. teléfono 2627-1340, e-mail: licitacionesycontrataciones@alcaldia.choloma.hn

La obtención de documentos será a partir del 01 de marzo del 2023. Los documentos para precalificar deben ser entregados en sobre sellado en forma personal a más tardar el día **31 de marzo de 2023, hasta las 2:00 p.m.**, en la dirección arriba indicada. Deberán identificar claramente en el sobre sellado el nombre, la dirección y contactos de las empresas constructoras y/o asociaciones o consorcios de empresas constructoras, así como la(s) categoría(s) para las cuales están aplicando. La Municipalidad de Choloma no es responsable por la documentación que no se entregue personalmente si los documentos de precalificación no llegan en tiempo y forma. Los documentos que se entreguen después de la hora señalada para recepción de documentos, no serán aceptados y serán devueltos sin abrir.

**Gustavo Antonio Mejía Escobar
Alcalde Municipal**

Número de Solicitud: 2021-4664

Fecha de presentación: 2021-09-09

Fecha de emisión: 27 de diciembre de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: GRUPO DE INVERSIONES MFF, S.A.

Domicilio: EDIFICIO VERSALLES, 8 Y 9 CALLE S.O., NIVEL II, OFICINA # 17, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LA COTORRISA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Programa de radio, comedia y entretenimiento, reproducido también por medio de plataformas electrónicas y redes sociales, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

31 E. 15 F y 2 M. 2023

Número de Solicitud: 2021-4569

Fecha de presentación: 2021-09-02

Fecha de emisión: 28 de diciembre de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: MOTOS Y VEHICULOS, SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: EDIFICIO VERSALLES, 8 Y 9 CALLE, AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, NIVEL 11, LOCAL #17, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MOTOPACA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Comercialización y venta de motocicletas usadas, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

31 E. 15 F y 2 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-3678

Fecha de presentación: 2022-06-24

Fecha de emisión: 8 de octubre de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LMG BIO LLC.

Domicilio: MIAMI, FLORIDA, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JOSUE RUBEN BANEGAS FIALLOS

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VASOPRIL

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Medicamento que contiene lisinopril, se utiliza en los siguientes casos: Para el tratamiento de la hipertensión (presión arterial elevada) para el tratamiento de la insuficiencia cardiaca, si ha padecido un ataque de corazón (infarto de miocardio) recientemente, para el tratamiento de los trastornos renales de la diabetes tipo II en pacientes hipertensos, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

31 E. 15 F y 2 M. 2023

Número de Solicitud: 2022-3679

Fecha de presentación: 2022-06-24

Fecha de emisión: 6 de octubre de 2022

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

ANEXO ÚNICO

TEGUCIGALPA Y COMAYAGÜELA		
No	BARRIOS Y COLONIAS	ESTRUCTURA
1	21 DE FEBRERO	MS-13
2	FÁTIMA	MS-13
3	23 DE JUNIO	MS-13
4	LA FUENTE	MS-13
5	3 DE MAYO	MS-13
6	ZAPOTE NORTE Y CENTRO	MS-13
7	LAS AYESTAS	MS-13
8	LOS PROFESORES	MS-13
9	RAMÓN AMAYA AMADOR	MS-13
10	NUEVA JERUSALÉN	MS-13
11	NUEVA CAPITAL	MS-13
12	JOSÉ ÁNGEL ULLOA	MS-13
13	DIVINO PARAÍSO	MS-13
14	MERY FLAKE DE FLORES	MS-13
15	AUSTRALIA	MS-13
16	VILLA FRANCA	P-18
17	VILLA CRISTINA	MS-13
18	LAS PAVAS	P-18
19	ALEMANIA	P-18
20	ROSA LINDA	P-18
21	CERRO GRANDE ZONA No. 2 Y 5	P-18
22	LA LAGUNA	P-18
23	BRISAS DE OLANCHO	P-18
24	VILLA UNIÓN	P-18
25	CAMPO CIELO	MS-13
26	PEDREGALITO	LOS CANALES
27	IBERIA	MS-13
28	1 DE DICIEMBRE	MS-13
29	DIVANNA	P-18
30	ALTOS DE LA CENTROAMERICANA	P-18
31	LA CUESTA 1 Y 2	P-18
32	COL. EL MANANTIAL	P-18
33	SMITH 1 Y 2	P-18
34	SANTA ISABEL	MS-13
35	CIUDAD ESPAÑA	P-18
36	HÁBITAT	P-18
37	ADRAS	P-18
38	SAN MIGUEL ARCÁNGEL	P-18
39	ALDEA EL DURAZNO	P-18
40	ALDEA YAGUACIRE	P-18
41	ALDEA EL LOLO	P-18
42	LAURELES	MS-13
43	NUEVA OROCUINA	MS-13
44	SAN FRANCISCO	MS-13
45	LA LINCOLN	MS-13
46	SAN MIGUEL	BERRIOS

47	EEUU	P-18
48	21 DE OCTUBRE	P-18/ALKA EDA
49	LA MOLOLOA	MS-13
50	LA SOSA	P-18
51	LA TRAVESÍA	P-18
52	LA ERA	P-18
53	EL SITIO	MS-13/P-18
54	LA IZAGUIRRE	P-18
55	PICACHITO	MS-13
56	BUENOS AIRES	P-18/COMBO
57	LOS TUBOS	MS-13
58	EL CALVARIO	MS-13
59	LA SAGASTUME	MS-13
60	BARRIO EL CHILE	MS-13
61	SAN JOSÉ DEL PEDREGAL	P-18
62	LA GUASALONA	P-18
63	LAS BRISAS	P-18
64	LA BETANIA	P-18
65	OSCAR A. FLORES	P-18
66	LA PEÑA	P-18
67	LA VEGA	P-18
68	14 DE MARZO	P-18
69	LA CAÑADA	P-18
70	SAN ISIDRO	P-18
71	CALPULES	P-18
72	ALDEA SANTA ROSA	MS-13
73	COLONIA SANTA ROSA	MS-13
74	COL. REINEL FUNEZ	MS-13
75	ALTOS DE LOARQUE	MS-13
76	COL. CRUZ ROJA	MS-13
77	FLOR DEL CAMPO	MS-13
78	LAS TORRES	MS-13
79	LA ROSA	P-18
80	SAN LUIS	P-18
81	PREDIOS DEL RECREO	P-18
82	VENEZUELA	P-18
83	ALDEA SUYAPA	MS-13
84	COL. NUEVA SUYAPA	MS-13/P-18/PUCHOS
85	EL INFIERNITO	MS-13
86	VILLANUEVA SECTORES 5 Y 7B	MS-13/P-18
87	LOS PINOS	MS-13/P-18
88	ALDEA TIERRA BLANCA	P-18
89	COL. LAS PALMAS	MS-13/P-18

SAN PEDRO SULA, CORTES		
No	BARRIOS Y COLONIAS	ESTRUCTURA
1	EBENEZER	P-18
2	LUFUSA	P-18
3	SAN ANTONIO	P-18
4	SUYAPA	P-18
5	PROVIDENCIA	P-18
6	SABILLÓN CRUZ	MS-13
7	15 DE SEPTIEMBRE	P-18/MS-13
8	17 DE JULIO	MS-13
9	SAN JOSÉ V	MS-13
10	LA UNIÓN	P-18/MS-13
11	REPARTO LEMPIRA	P-18
12	SAN FRANCISCO	P-18
13	VALLE DE SULA	P-18
14	JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ	P-18
15	PERPETUO SOCORRO	P-18/MS-13
16	COL. GUILLEN	P-18
17	SAN JOSÉ V	MS-13
18	COL. MUNICIPAL	MS-13
19	PLANES DE CALPULES	MS-13
20	PRADERA	MS-13
21	LUISIANA	MS-13
22	VILLA CRISTINA	MS-13
23	COL JÚPITER	MS-13
24	BORDOS DE VILLA FLORENCIA	MS-13
25	BRISAS DE EXPO CENTRO	MS-13
26	CABAÑAS	MS-13
27	VILLEDA MORALES	MS-13
28	COL HONDURAS	MS-13
29	COL. SINAI	TERCEREÑOS/P-18
30	COL. FLOR DE CUBA	OLANCHANOS/MS-13
31	COL. LA PEDROZA	MS-13/AGUACATES
32	EL SITIO 3	LOS AGUACATES
33	EL PORVENIR	LOS AGUACATES
34	LOMAS DE SAN JUAN	MS-13
35	NUEVA INVERSIÓN	AGUACATES/OLANCHANOS/P-18
36	MIGUEL ÁNGEL PAVÓN	P-18
37	EL OCOTILLO	MS-13
38	SUAZO CÓRDOVA	MS-13
39	SAN ISIDRO	MS-13
40	PRIMAVERA	MS-13
41	EL ZAPOTAL	MS-13
42	GRACIAS A DIOS	MS-13
43	EL KILOMETRO	P-18
44	LA PRIMAVERA	P-18
45	11 DE SEPTIEMBRE	P-18
46	11 DE ABRIL	P-18
47	BOSQUES DE CHOLOMA	P-18
48	INFOP	P-18
49	SEREN	P-18
50	LA VICTORIA	MS-13
51	CHAMPERIO	MS-13
52	ÉXITOS DE ANACH	MS-13
53	LAS TORRES	MS-13

54	LA INÉS CARRANZA	MS-13
55	EDILBERTO SOLANO	MS-13
56	CERRO VERDE Y CASCADAS	MS-13
57	SANTA FE	P-18
58	LA SINOR	P-18
59	LA GODOY	P-18
60	VALLE DE SULA III	P-18
61	VISTA HERMOSA	P-18
62	TRINCHERAS	P-18
63	ALTOS DE SANTA FE	P-18
64	LAS TORRES	P-18
65	COL. LOS APADRINADOS	MS-13
66	COL. SUYAPA	MS-13
67	ALDEA EL CALAN	MS-13
68	GRACIAS A DIOS	MS-13
69	SITRATERCO	P-18
70	LA PAZ	P-18
71	CERRITO LINDO	P-18
72	NUEVA JERUSALÉN	P-18
73	SAN FRANCISCO	P-18

MUNICIPIOS VARIOS		
Nº	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	LA CEIBA	ATLÁNTIDA
2	EL PORVENIR	
3	TELA	
4	LA MASICA	
5	JUTIAPA	
6	ESPARTA	
7	TOCOA	COLÓN
8	TRUJILLO	
9	BONITO ORIENTAL	
10	SONAGUERA	COMAYAGUA
11	COMAYAGUA	
12	SIGUATEPEQUE	
13	VILLA DE SAN ANTONIO	
14	SAN LUIS	
15	EL ROSARIO	
16	MEAMBAR	
17	LA LIBERTAD	
18	NUEVA ARCADIA	COPÁN
19	SANTA ROSA DE COPAN	
20	FLORIDA	
21	EL PARAÍSO	
22	CUCUYAGUA	
23	COPÁN RUINAS	
24	SAN NICOLÁS	

25	CHOLOMA	CORTÉS
26	PUERTO CORTÉS	
27	VILLANUEVA	
28	LA LIMA	
29	SANTA CRUZ DE YOJOA	
30	OMOA	
31	CHOLUTECA	CHOLUTECA
32	MARCOVIA	
33	EL TRIUNFO	
34	SAN MARCOS DE COLÓN	
35	DANLÍ	EL PARAÍSO
36	TROJES	
37	TEUPASENTI	
38	EL PARAÍSO	
39	MOROCELÍ	
40	TALANGA	FRANCISCO MORAZÁN
41	TATUMBLA	
42	GUAIMACA	
43	SABANA GRANDE	
44	LEPATERIQUE	
45	SANTA LUCÍA	
46	VALLE DE ÁNGELES	
47	JESÚS DE OTORO	INTIBUCÁ
48	LA ESPERANZA	
49	INTIBUCÁ	
50	ROATÁN	ISLAS DE LA BAHÍA
51	LA PAZ	LA PAZ
52	MARCALA	
53	GRACIAS	LEMPIRA
54	LEPAERA	
55	SAN MARCOS	OCOTEPEQUE
56	OCOTEPEQUE	
57	CATACAMAS	OLANCHO
58	JUTICALPA	
59	DULCE NOMBRE DE CULMÍ	
60	PATUCA	
61	QUIMISTÁN	SANTA BÁRBARA
62	SANTA BÁRBARA	
63	PROTECCIÓN	
64	ILAMA	
65	LAS VEGAS	
66	NACAOME	VALLE
67	SAN LORENZO	
68	OLANCHITO	YORO
69	YORO	
70	EL PROGRESO	
71	EL NEGRITO	
72	MORAZÁN	
73	SANTA RITA	

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

DESSIRÉ FLORES DUBÓN

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE LA PRESIDENCIA, POR LEY

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO SOCIAL

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

RIXI RAMONA MONCADA GODOY

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

RICARDO ARTURO SALGADO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

PEDRO JOSÉ BARQUERO TERCERO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

JOSÉ MANUEL MATHEU AMAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

DORIS YOLANI GARCÍA PAREDES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ASUNTOS DE LA MUJER

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

RAMÓN ANTONIO SABILLÓN PINEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

MELINA NATALIE ROQUE SANDOVAL

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS

LAURA ELENA SUAZO TORRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

LESLY SARAHI CERNA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

PABLO RAMÓN SOTO BONILLA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGO Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO)

FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA

SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

